

## CASO FIC<sup>1</sup>

### PRESENTACIÓN

El objetivo del documento es exponer la experiencia de la Fundación Internacional de la Comunidad, A.C. (FIC) para ampliar sus posibilidades para otorgar donativos, de manera que este conocimiento sirva a otras fundaciones comunitarias en México. De igual modo, pretende identificar elementos del marco legal/fiscal que tienen efectos sobre las actividades que realizan este tipo de organizaciones que están legalmente constituidas como Asociaciones Civiles.<sup>2</sup>

El presente documento se organiza de manera que permita a quien esté en proceso de crear o consolidar una fundación comunitaria conocer los procedimientos necesarios para acceder a los beneficios que pueden aprovecharse del marco legal/fiscal vigente en nuestro país. Para esto se describen los pasos a seguir frente a la autoridad fiscal y se identifican los artículos relevantes de la legislación aplicable.

### ANTECEDENTES

Según el Centro Mexicano para la Filantropía (CEMEFI) las Fundaciones Comunitarias “son organizaciones de la sociedad civil que se crean bajo el supuesto de que el desarrollo social es posible a partir del impulso de procesos locales que involucren a una diversidad de actores y sectores”.<sup>3</sup> Se trata de organizaciones de segundo piso que tienen como objetivo principal movilizar el capital social de su comunidad por medio de la atracción de recursos y su canalización a programas y proyectos que tienen como objetivo mejorar las condiciones de vida de las comunidades. De esta manera, las Fundaciones Comunitarias promueven la filantropía local ya que sirven como puente entre los donantes que buscan

---

<sup>1</sup> Este caso documenta la experiencia de la Fundación Internacional de la Comunidad, A.C. y se basa en la investigación realizada por la Lic. Concepción Valladolid.

<sup>2</sup> Debido a que FIC está constituida como una Asociación Civil, este documento no toma en cuenta las diferencias que pueden existir con Fundaciones Comunitarias que adoptan la figura de Institución de Asistencia Privada (IAP) que es otra forma común para que una FC se constituya. Existen estados de la República cuyo Código Civil reconoce la figura de Fundación, pero la autoridad fiscal no distingue esta figura jurídica.

<sup>3</sup> Página de Internet del Centro Mexicano para la Filantropía, [www.cemefi.org](http://www.cemefi.org)

invertir en el sector social y las organizaciones de la sociedad civil o grupos en la comunidad que requieren recursos para llevar a cabo acciones en beneficio de su localidad, fomentando acciones de participación que contribuyen al proceso de construcción de ciudadanía.

La historia de las Fundaciones Comunitarias en México es reciente, ninguna de ellas tiene más de 15 años de operación. A diferencia de otro tipo de fundaciones, las Fundaciones Comunitarias están dirigidas y administradas por personas de la propia comunidad, lo que les permite tener un mejor conocimiento de las necesidades y características particulares de cada región. Esto constituye su característica principal y que las distingue como instrumentos eficaces de promoción del desarrollo local.

A pesar de las diferencias que existen entre las Fundaciones Comunitarias y otras Fundaciones u Organizaciones de la Sociedad Civil, el marco legal y fiscal que las regula no distingue ni ofrece un tratamiento particular a estas entidades cuya labor primordial es canalizar recursos y hacer donaciones de otras Asociaciones Civiles. Por lo que las Fundaciones Comunitarias tienen los mismos derechos y las mismas obligaciones que las organizaciones a las que apoyan.

Según la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las Fundaciones Comunitarias se clasifican como Personas Morales con Fines no Lucrativos por lo que se rigen por el Título III de esta Ley.

## **LAS FUNDACIONES COMUNITARIAS COMO DONATARIAS AUTORIZADAS**

Para que una Fundación Comunitaria pueda recibir donativos y que éstos puedan considerarse como deducibles de impuestos, la Fundación Comunitaria debe obtener autorización del Sistema de Administración Tributaria (SAT) y así convertirse en donataria autorizada.

Una donataria autorizada es una organización con fines no lucrativos que puede recibir donativos deducibles de impuestos sin límite alguno. Este tipo de organizaciones gozan de otras ventajas fiscales como: no pagar impuesto sobre la renta por la venta de bienes, sobre intereses recibidos, o por la obtención de algún premio. Estas ventajas vienen acompañadas de obligaciones fiscales que las organizaciones deben cumplir si desean obtener y mantener este estatus.

Según el artículo 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las Personas Morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos son las asociaciones, sociedades y fideicomisos:

- i. Instituciones de beneficencia

- ii. Dedicadas a la enseñanza
- iii. Que se dediquen a la investigación científica o tecnológica
- iv. Organizadas con fines culturales
- v. Que otorguen becas
- vi. Dedicadas a la investigación, preservación, prevención o control ecológicos
- vii. Dedicadas a la reproducción de especies
- viii. Fundaciones y Patronatos
- ix. Programas escuela empresa

Para recibir donativos deducibles, las Fundaciones Comunitarias deben cumplir con los siguientes requisitos (ver artículo 97 en el Anexo I):

- Recibir una parte sustancial de sus ingresos de fondos proporcionados por la Federación, Estados o Municipios, de donativos o de ingresos derivados de la realización de su objeto social.
- Desarrollar actividades que tengan como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social.
- No pueden intervenir en campañas políticas o involucrarse en actividades de propaganda destinadas a influir en la legislación.
- Constar en la escritura constitutiva con carácter de irrevocable que:<sup>4</sup>
  - Destinan todos sus activos exclusivamente a los fines de su objeto social, incluyendo el remanente distribuible, salvo que el beneficiario sea una persona moral autorizada para recibir donativos deducibles.
  - Al liquidarse ceden la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos.
- Mantener a disposición del público en general para su consulta, en todos los establecimientos de la organización, durante el horario normal de labores, la información relativa a:
  - La autorización para recibir donativos.
  - El cumplimiento de obligaciones fiscales (dictámenes simplificados y declaraciones de los últimos tres ejercicios fiscales).

---

<sup>4</sup> Ver Artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en el Anexo I.

- Cumplir con requisitos de control administrativo.

Para obtener la autorización para recibir donativos deducibles es necesario presentar ante la autoridad fiscal:

- ▶ Escrito libre con los siguientes datos:
  - i. Nombre, denominación o razón social
  - ii. Clave en el Registro Federal de Contribuyentes
  - iii. Domicilio Fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes (calle, número exterior, número interior, colonia, ciudad, código postal, municipio o delegación, entidad federativa, teléfono (s), fax, correo electrónico)
  - iv. Datos del representante legal (nombre(s), apellido paterno, apellido materno, clave en el Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única del Registro de Población)
  - v. Domicilio para oír y recibir notificaciones (calle, número exterior, número interior, colonia, ciudad, código postal, municipio o delegación, entidad federativa, teléfono(s))
- ▶ Copia de la escritura constitutiva
- ▶ Copia fotostática de la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes
- ▶ Constancia expedida por la autoridad correspondiente que acredite que la organización puede ser autorizada para recibir donativos deducibles
- ▶ Las organizaciones que apoyen a otras instituciones autorizadas para recibir donativos (este es el caso de las Fundaciones Comunitarias), presentarán el convenio celebrado al efecto con la beneficencia.

En caso que el SAT conceda la autorización, emitirá un oficio por medio del cual comunicará a la institución que se ha cumplido con todos los requisitos y formalidades, y publicará la denominación o razón social de la organización en el Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal.

A partir de ese momento, la Fundación Comunitaria tendrá que cumplir con las siguientes obligaciones:

- Expedir y conservar comprobantes de ingresos de donativos en efectivo o en especie y de enajenaciones, prestación de servicios o arrendamiento.
- Exigir y conservar comprobantes con requisitos fiscales cuando hagan pagos a terceros.

- Obligaciones relativas a pagos por sueldos y salarios.
- Determinar las contribuciones a su cargo y pagarlas en moneda nacional dentro de los plazos que las disposiciones respectivas señalen.
- Presentar declaraciones anuales.
- Determinar el remanente distribuible y la proporción que corresponda a cada integrante.
- Expedir constancias.
- Llevar contabilidad.
- Dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado, el cual podrá realizarse en forma simplificada.
- En caso de disolución presentar declaraciones anuales dentro de los tres meses siguientes.
- No podrá destinar más del 5% de los donativos que perciban para cubrir gastos de administración.<sup>5</sup>

Como puede observarse, el régimen que regula a las organizaciones con estatus de donataria autorizada genera derechos pero también obligaciones que facilitan ciertos aspectos de su operación pero también dificultan o hacen más complejos otros. Entre estos últimos está la generación de donativos, actividad fundamental de una Fundación Comunitaria. Dado que en muchas localidades de nuestro país el trabajo de desarrollo comunitario debe desarrollarse en ausencia de organizaciones civiles establecidas o con capacidades desarrolladas, el otorgamiento de donaciones debe realizarse directamente a los beneficiarios o hacia grupos creados de manera informal (por lazos de vecindad, por ejemplo). Esto en principio puede contravenir disposiciones fiscales que obligan a entregar este tipo de recursos sólo a organizaciones que tengan, a su vez, autorización para recibir donativos deducibles de impuestos. El caso de FIC resulta interesante en este sentido debido a que gracias al uso de otras disposiciones legales esta organización amplió sus posibilidades de otorgar donativos a grupos o personas que no cuentan con el estatus referido.

---

<sup>5</sup> Se consideran gastos de administración: remuneraciones al personal; arrendamiento de bienes muebles e inmuebles; teléfono; electricidad; papelería; mantenimiento y conservación; impuestos y derechos federales y locales. El límite de 5% en gastos administrativos es una de las disposiciones que más limitan la operación de las organizaciones con estatus de donatarias autorizadas.

## **EL CASO DE LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LA COMUNIDAD, A.C.**

La Fundación Internacional de la Comunidad se constituyó formalmente como Asociación Civil en junio del 2000 gracias a los esfuerzos de varios líderes comunitarios de Tijuana y San Diego. FIC es la primera fundación comunitaria en Baja California y su labor se extiende a todo el estado.

La Misión de FIC es:

“Contribuir a elevar la calidad de vida en las comunidades de Baja California en busca del desarrollo social integral”.

FIC tiene como objetivos:

- Apoyar económicamente a organizaciones de la sociedad civil y a grupos comunitarios.
- Promover, organizar, fomentar, desarrollar y apoyar toda clase de actividades filantrópicas, en las que se beneficien personas, sectores y regiones de escasos recursos, comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, para mejorar sus condiciones de subsistencia.
- Otorgar becas a estudiantes.
- Capacitar a las organizaciones de la sociedad civil y grupos de base.
- Concientizar a las empresas de la importancia de su participación en la inversión social.
- Involucrar a todos los actores sociales en actividades de beneficio social.

FIC opera utilizando fondos provenientes de diferentes donantes de la comunidad nacional e internacional, mismos que con la asesoría de su Consejo Directivo los canaliza a personas, grupos comunitarios y organizaciones de la sociedad civil.

A partir del 29 de diciembre de 2001, FIC obtuvo el estatus de donataria autorizada. La autorización para recibir donativos deducibles se publicó en el Diario Oficial de la Federación bajo el rubro “donatarias que se dedican exclusivamente al apoyo económico de otras donatarias autorizadas” del Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal.

FIC ha ido consolidando su papel como organización de segundo piso en los últimos años. Mediante el Programa de Canalización de Recursos<sup>6</sup> la fundación otorga donativos a

---

<sup>6</sup> Además cuenta con otros dos programas: el de Fortalecimiento Institucional y el de Voluntariado.

asociaciones civiles e instituciones de beneficencia privada que realizan actividades de beneficio social y comunitario en las áreas de arte y cultura, desarrollo comunitario, educación, medio ambiente y salud.

Esto implicó la necesidad de ampliar su capacidad de otorgamiento de donativos a personas y grupos diversos de su comunidad. Sin embargo, esta necesidad se contraponía con las disposiciones legales existentes, en particular con la exigencia de que sólo pueden otorgarse donativos a organizaciones que son donatarias autorizadas. Dada la vocación de una fundación comunitaria de crear ciudadanía en un marco de respeto a las instituciones y leyes, FIC decidió buscar las alternativas disponibles dentro del marco legal para poder realizar sus actividades sin evadir sus obligaciones. Se trata de una decisión congruente con su espíritu de promover una mayor transparencia entre sus donatarios y en el ejercicio de sus recursos.

Personal de FIC conoció la experiencia de Corporativa de Fundaciones de Guadalajara. Esta Fundación Comunitaria realizó los trámites necesarios para ampliar su capacidad de otorgar donativos. Sin embargo, se carecía de la documentación necesaria del caso para trasladar la experiencia de Corporativa de Fundaciones a FIC, por lo que se decidió acudir directamente al SAT para solicitar información más detallada sobre los trámites y los requisitos necesarios para ampliar sus oportunidades de donación.

FIC entró en contacto directo con Fabiola Sámano, funcionaria de la Administración de Donativos de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria.<sup>7</sup> Fabiola guió al personal de FIC durante el proceso para obtener autorización de ampliar sus donativos.

El primer requisito consistía en cambiar los estatutos, incluyendo su objeto social, para adaptarlos a las nuevas exigencias de la labor de la Fundación. En el caso de FIC esto requirió un periodo de sensibilización del Consejo para hacer de su conocimiento las ventajas de realizar estos cambios y que se estuviera de acuerdo en dedicar tiempo y recursos para emprender el proceso que implicaba esta autorización.

El 2 de junio de 2005 se llevó a cabo una Asamblea Extraordinaria de Asociados de la Fundación. Durante esta reunión se discutió la conveniencia de modificar los estatutos de la Fundación para así poder mejorar el trabajo que realizan con los grupos de base y dejar definido el procedimiento para otorgar becas. Los asociados votaron unánimemente por cambiar los estatutos. A continuación se presentan los cambios en los estatutos que

---

<sup>7</sup> La oficina está ubicada en Av. Hidalgo Núm. 77, Módulo III, P.B., Col. Guerrero, México D. F., Teléfonos 9157-3933, 9157-6103, 9157-6104, 9157-3493 y 9157-3743.

fueron necesarios realizar para poder contar con la autorización del SAT. Los cambios se resaltaron en negritas para facilitar su lectura.<sup>8</sup>

- ▶ Artículo Primero.- La asociación civil se denominará “Fundación Internacional de la Comunidad”, denominación que irá siempre seguida de las palabras Asociación Civil o de su abreviatura A.C. La Fundación Internacional de la Comunidad A.C. es una Organización de la Sociedad Civil **con fines asistenciales y filantrópicos**, orientada a gestionar, administrar y distribuir entre diferentes asociaciones civiles y grupos comunitarios, recursos para el cumplimiento de programas y acciones de desarrollo social en Baja California.
- ▶ Artículo Segundo.- La asociación tendrá por objeto: a) Apoyar económicamente las actividades de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles, en los términos de lo dispuesto por la Ley del Impuesto sobre la Renta; b) Promover, organizar, fomentar, desarrollar y realizar **toda clase de actividades asistenciales y filantrópicas** en las que se beneficien personas, sectores y regiones de escasos recursos, comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad , sexo o problemas de discapacidad, para mejorar sus condiciones de subsistencia mediante la realización de las siguientes actividades:
  - La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda.
  - La asistencia o rehabilitación médica o a la atención de establecimientos especializados.
  - La asistencia jurídica, el apoyo o la promoción para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.
  - La rehabilitación de alcohólicos y fármaco dependientes.
  - La ayuda para servicios funerarios.
  - Orientación social, educación y capacitación para el trabajo.
  - La promoción de la participación organizada de la población en acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad.
- c) **Otorgar becas a estudiantes , en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que cumplan los siguientes requisitos (...) que se otorguen mediante**

---

<sup>8</sup> Fundación Internacional de la Comunidad, A.C., Acta de la Asamblea Extraordinaria del 2 de junio de 2005.

**concurso abierto al público en general, y su asignación se base en datos objetivos, relacionados con la capacidad académica del candidato.**

FIC tuvo que llevar estos cambios ante notario para protocolizar el acta de esta asamblea. El acta quedó protocolizada el 10 de junio de 2005 y fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio el 14 de junio del mismo año. También fue necesario conseguir una constancia en el DIF municipal donde se acreditara que FIC realizaba las actividades asistenciales y filantrópicas plasmadas en su objeto social.

Tres días después, FIC presentó en el Distrito Federal una carta a la Administración General Jurídica del SAT en la que avisaba del cambio de Objeto Social y de domicilio fiscal. En esa misma misiva se solicitó autorización para recibir donativos deducibles y para recibir donativos provenientes del extranjero.<sup>9</sup>

FIC declaró el cambio en su objeto social que su actividad preponderante es asistencial de conformidad con el artículo 95 fracción VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ver Anexo I) ya que sólo las organizaciones que cumplen con lo dispuesto en la fracción VI de este artículo pueden recibir donativos deducibles del extranjero. Es necesario destacar que el cambio de actividad preponderante no deja sin efectos la autorización que goza como donataria que se dedica a apoyar económicamente a otras donatarias autorizadas.

FIC apoya a otras donatarias y para acreditar esta situación presentó un convenio con (ver ejemplo del convenio en el Anexo IV). Por esta razón se pidió el cambio del rubro H al A para que se publicara en el Diario Oficial de la Federación la lista de organismos civiles y fideicomisos asistenciales. La autoridad fiscal pide un ejemplo de convenio de apoyo a otras donatarias, FIC presentó el que realizó con la Fundación Esperanza de México. Se

---

<sup>9</sup> Se anexaron copias de los siguientes documentos:

- a) Copia simple de la cédula de identificación fiscal.
- b) Copia simple de la R-1, inscripción.
- c) Copia simple del formulario R-2, cambio de domicilio fiscal.
- d) Copia certificada del acta constitutiva.
- e) Copia certificada del poder del representante legal.
- f) Copia certificada de la escritura que contiene los cambios de estatutos y objeto social.
- g) Original y copia de constancia expedida por el DIF Municipal.
- h) Reglamento de Becas.
- i) Convenio Celebrado con la Fundación Esperanza de México, A.C.
- j) Copia de la lista de actualizaciones de autorizaciones para recibir donativos publicada en el Diario Oficial de la Federación en la que aparece la Fundación Esperanza México, A.C.
- k) Copia de la lista de actualizaciones de autorizaciones para recibir donativos publicada en el Diario Oficial de la Federación en la que aparece la Fundación Internacional de la Comunidad A.C.
- l) Copia de aviso de cambio de representante legal.

recomienda que el convenio que se presente incluya a todas las donatarias que reciban apoyo de la Fundación Comunitaria a fin de evitar trámites futuros.

Que adicionalmente se le autorice para expedir recibos deducibles del Impuesto sobre la Renta como organización de apoyo económico a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles (ver artículo 96 en el Anexo I) y como organización que otorga becas a estudiantes (art. 95, fracción XVII y 98 de la Ley del Impuesto sobre la Renta).

El 24 de mayo de 2006, la Administración General Jurídica del SAT notificó al representante legal de FIC mediante un acta en la que se emitía constancia de autorización.

A continuación se presentan los trámites y requisitos que tuvo que cumplir FIC para que el SAT diera respuesta favorable a su petición.

#### ***a) Autorización para recibir donativos deducibles en el extranjero***

Existe un protocolo del Convenio entre los Gobiernos Mexicano y de los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición e impedir la evasión de Impuesto Sobre la Renta.

Para obtener la autorización para recibir donativos deducibles en E.U.A. se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- ▶ Presentar solicitud mediante escrito libre ante la Administración Local del contribuyente.
- ▶ Sólo pueden acceder a la autorización las organizaciones civiles y fideicomisos ya autorizados para recibir donativos deducibles en México que realicen las siguientes actividades:
  - i. actividad preponderante asistencial,
  - ii. educativo,
  - iii. científico o tecnológico,
  - iv. cultural.
- ▶ Tener la naturaleza de una organización civil o fideicomiso que recibe fondos de fondos federales, estatales o municipales o del público en general, y cumplir con lo siguiente:
  - La mayor parte de los fondos no provengan de una sola persona o de familiares.

- La administración esté a cargo de un órgano colegiado que represente el interés general.
- Utilizar o permitir el uso o goce temporal en forma constante de sus instalaciones o prestar servicios para el beneficio directo del público en general.
- Contar con personas que tengan conocimientos especializados o experiencia en la realización de los fines que constituyen su objeto social.
- Mantener un programa de trabajo continuo para cumplir con cualquiera de los fines previstos para las donatarias autorizadas.
- Recibir una parte significativa de sus fondos de fundaciones, patronatos y donatarias autorizadas, asumiendo alguna responsabilidad respecto del uso que haga de los mismos.

Al obtener la autorización del SAT, FIC quedó listada como “organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en términos de los Convenios Suscritos por México para evitar la Doble Tributación” y con esto adquirió las siguientes obligaciones adicionales:

- ▶ Mantener a disposición del público durante un periodo de tres años contados a partir del ejercicio siguiente al que corresponda:
  - Estado de Posición Financiera al cierre del ejercicio.
  - Relación de los administradores y empleados que hayan recibido de la donataria pagos mayores a \$295,000.
- ▶ En cuanto a la estructura de sus ingresos, encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:
  - Cuando menos una tercera parte provenga de fondos federales, estatales o municipales o del público en general.
  - Cuando menos el 10% provenga de fondos federales, estatales o municipales o del público en general, sin considerar los derivados de la realización de su objeto social.
  - Cuando más de una tercera parte provengan de donativos, venta de mercancía, prestación de servicios o por el otorgamiento del uso o goce de bienes, siempre que sean de una actividad relacionada con su objeto social.
  - Cuando menos de 10% de los ingresos provengan de donaciones nacionales, sin considerar los derivados de su objeto social deberán cumplir ciertos requisitos.

### ***b) Inclusión en el objeto social de la otorgación de becas***

- ▶ Las becas deben otorgarse para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento con validez oficial y cuando sean en el extranjero deberán estar reconocidas por el CONACYT.
- ▶ Las becas deben otorgarse mediante concurso abierto al público en general.
- ▶ La asignación debe relacionarse con la capacidad académica del candidato.

Para cumplir con estos requisitos, FIC tuvo que elaborar y presentar al SAT su Reglamento de Becas.<sup>10</sup>

### ***c) Organización de apoyo económico a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles***

FIC tuvo que elaborar y presentar ante el SAT un convenio con una donataria autorizada. Como se dijo antes, conviene que el convenio incluya a todas las donatarias autorizadas que reciben apoyo de la Fundación Comunitaria.

## **CONSIDERACIONES FINALES**

Uno de los valores fundamentales de las fundaciones comunitarias es fomentar el ejercicio de la ciudadanía, lo que implica el ejercicio de derechos pero también el cumplir con obligaciones. Este caso ilustra como una fundación puede --a partir de aprender de experiencias de otros y de acercarse con la autoridad fiscal—encontrar alternativas para ser más eficaz en la realización de sus actividades al tiempo de mantenerse respetuosa del marco legal. De esta manera se puede apreciar que pensar a la eficacia y la legalidad como principios que se encuentran en contradicción no necesariamente resulta preciso ni productivo. Aunque se reconoce que el marco fiscal existente no favorece la labor de las organizaciones de la sociedad civil en general y de las fundaciones comunitarias en particular es posible hallar espacios de actuación que no pasen por alto las obligaciones fiscales.

La falta de sensibilidad del marco legal vigente se debe en gran medida a que la base de la legislación es la desconfianza en las organizaciones de la sociedad civil. También contribuye a lo anterior el hecho de que el modelo de Fundación Comunitaria es de adopción reciente y de acotada difusión en nuestro país.

---

<sup>10</sup> Consultar “Reglamento de Becas” de la Fundación Internacional de la Comunidad, A.C.

Por ejemplo, el marco fiscal no toma en cuenta que la labor de las Fundaciones Comunitarias frecuentemente implica apoyar a miembros de la comunidad que son miembros de organizaciones que no necesariamente están legalmente constituidas y/o cuentan con el estatus de donataria autorizada o a individuos con necesidades particulares. Tampoco se distingue que se trata de organizaciones que operan sub-donaciones y que no operan programas u ofrecen servicios directamente.

A pesar de estas deficiencias, la experiencia de FIC permite apreciar que el marco legal/fiscal existente ofrece alternativas para poder realizar las actividades de canalización de recursos hacia la comunidad. Si bien acceder a estos beneficios requiere un conocimiento profundo de la legislación vigente y la realización de trámites que requieren de invertir tiempo, recursos y atención considerables, el resultado resulta positivo.

Esta experiencia, reseñada en las páginas anteriores, nos enseña la importancia de conocer experiencias de otras organizaciones mexicanas y de compartir lecciones aprendidas; pero también la necesidad de invertir atención o darle prioridad a conocer y aprovechar el marco fiscal vigente. Esto obviamente requiere contar con personas dentro de la organización o asesores externos con un amplio conocimiento de la legislación. Este caso también permite señalar que la autoridad fiscal está abierta a ayudar a las fundaciones en estos procesos para identificar y aprovechar los beneficios establecidos en la ley.

Se puede afirmar que la rapidez y la calidad del acompañamiento en el proceso por parte de las autoridades fiscales dependen del grado de sensibilidad de los funcionarios encarados de estas tareas. En este caso, la disposición de Fabiola Sámano fue fundamental para que la FIC lograra obtener las autorizaciones que solicitó al SAT. Por desgracia, este tipo de decisiones sigue siendo centralizada, por lo que la mayoría de los trámites deben realizarse en la Ciudad de México, lo que puede resultar costoso para la Fundación. Es importante resaltar que la labor de acompañamiento / asesoramiento a las organizaciones no se encuentra formalizada e institucionalizada, por lo que existe el riesgo de que cambios en el personal del SAT afecten las posibilidades para acceder a los beneficios antes expuestos.

## ANEXO I

### Artículos relevantes de la Ley del Impuesto Sobre la Renta<sup>11</sup>

Título III del régimen de las personas morales con fines no lucrativos

**Artículo 95.** Para los efectos de esta Ley, se consideran personas morales con fines no lucrativos, además de las señaladas en el artículo 102 de la misma, las siguientes:

- I. Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen.
- II. Asociaciones patronales.
- III. Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como los organismos que las reúnan.
- IV. Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen.
- V. Asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego, previa la concesión y permiso respectivo.
- VI. Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta ley, que tengan como beneficiarios a personas, sectores, y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientes actividades:
  - A) la atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda.
  - B) la asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados.
  - C) la asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.
  - D) la rehabilitación de alcohólicos y fármaco dependientes.

---

<sup>11</sup> Ley del Impuesto Sobre la Renta, última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de diciembre de 2006.

- E) la ayuda para servicios funerarios.
- F) orientación social, educación o capacitación para el trabajo.
- G) la promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad.
- H) apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos.

VII. Sociedades cooperativas de consumo.

VIII. Organismos que conforme a la ley agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumidores.

IX. Sociedades mutualistas que no operen con terceros, siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes.

X. Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la ley general de educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza.

XI. Sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el registro nacional de instituciones científicas y tecnológicas.

XII. Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos, dedicadas a las siguientes actividades:

- A) la promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la ley que crea al instituto nacional de bellas artes y literatura, así como a la ley federal de cinematografía.
- B) el apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas de conformidad con lo señalado en el inciso anterior.
- C) la protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, en los términos de la ley federal sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticos e históricos y la ley general de bienes nacionales; así como el arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de sus propias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman el país.
- D) la instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la red nacional de bibliotecas públicas de conformidad con la ley general de bibliotecas.

E) el apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes del consejo nacional para la cultura y las artes.

XIII. Las instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, y aquellas a las que se refiera la legislación laboral, así como las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la ley de ahorro y crédito popular.

XIV. Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del reglamento de asociaciones de padres de familia de la ley general de educación.

XV. Sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la ley federal del derecho de autor.

XVI. Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, deportivos o religiosos.

XVII. Asociaciones o sociedades civiles que otorguen becas, a que se refiere el artículo 98 de esta ley.

XVIII. Asociaciones civiles de colonos y las asociaciones civiles que se dediquen exclusivamente a la administración de un inmueble de propiedad en condominio.

XIX. Las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, dentro de las áreas geográficas definidas que señale el servicio de administración tributaria mediante reglas de carácter general, así como aquellas que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Dichas sociedades o asociaciones, deberán cumplir con los requisitos señalados en las fracciones ii, iii, iv y v del artículo 97 de esta ley, para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos en los términos de la misma.

XX. Las asociaciones y sociedades civiles, sin fines de lucro, que comprueben que se dedican exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, siempre que además de cumplir con las reglas de carácter general que emita el servicio de administración tributaria, se obtenga opinión previa de la secretaria de medio ambiente y recursos naturales. Dichas asociaciones y sociedades, deberán cumplir con los requisitos señalados en las fracciones ii, iii, iv y v del artículo 97 de esta ley.

Las personas morales a que se refieren las fracciones v, vi, vii, ix, x, xi, xiii, xvi, xvii, xviii, xix y xx de este artículo, así como las sociedades de inversión a que se refiere este título, consideraran remanente distribuible, aun cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes o socios, el importe de las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas; las erogaciones que efectúen y no sean deducibles en los términos del título IV de esta ley, salvo cuando dicha circunstancia se deba a que estas no reúnen los requisitos de la fracción iv del artículo 172 de la misma; los prestamos que hagan a sus socios o integrantes, o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes salvo en el caso de prestamos a los socios o integrantes de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la fracción xiii de este artículo. Tratándose de préstamos que en los términos de este párrafo se consideren remanente distribuible, su importe se disminuirá de los remanentes distribuibles que la persona moral distribuya a sus socios o integrantes.

En el caso en el que se determine remanente distribuible en los términos del párrafo anterior, la persona moral de que se trate enterara como impuesto a su cargo el impuesto que resulte de aplicar sobre dicho remanente distribuible, la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 177 de esta ley, en cuyo caso se considerara como impuesto definitivo, debiendo efectuar el entero correspondiente a más tardar en el mes de febrero del año siguiente a aquel en el que ocurra cualquiera de los supuestos a que se refiere dicho párrafo.

**Artículo 96.** Las fundaciones, patronatos y demás entidades cuyo propósito sea apoyar económicamente las actividades de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta ley, podrán obtener donativos deducibles, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Destinen la totalidad de sus ingresos a los fines para los que fueron creadas.
- II. Al momento de su liquidación destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

Los requisitos a los que se refiere este artículo, deberán constar en la escritura constitutiva de la persona moral de que se trate con el carácter de irrevocable.

**Artículo 97.** Las personas morales con fines no lucrativos a que se refieren las fracciones vi, x, xi y xii del artículo 95 de esta ley, deberán cumplir con lo siguiente para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta ley.

- I. Que se constituyan y funcionen exclusivamente como entidades que se dediquen a cualquiera de los fines a que se refieren las fracciones vi, x, xi y xii del artículo 95 de esta

ley y que, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida el servicio de administración tributaria, una parte sustancial de sus ingresos la reciban de fondos proporcionados por la federación, estados o municipios, de donativos o de aquellos ingresos derivados de la realización de su objeto social. Tratándose de aquellas entidades a cuyo favor se emita una autorización para recibir donativos deducibles en el extranjero conforme a los tratados internacionales, además de cumplir con lo anterior, no podrán recibir ingresos en cantidades excesivas por concepto de arrendamiento, intereses, dividendos o regalías o por actividades no relacionadas con su objeto social.

II. Que las actividades que desarrollen tengan como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, sin que puedan intervenir en campañas políticas o involucrarse en actividades de propaganda o destinadas a influir en la legislación.

No se considera que influye en la legislación la publicación de un análisis o de una investigación que no tenga carácter proselitista o la asistencia técnica a un órgano gubernamental que lo hubiere solicitado por escrito.

III. Que destinen sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales a que se refiere este artículo, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

IV. Que al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

V. Mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos, así como al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por el plazo y en los términos que mediante reglas de carácter general fije el servicio de administración tributaria.

Los requisitos a que se refieren las fracciones iii y iv de este artículo, deberán constar en la escritura constitutiva de la persona moral de que se trate con el carácter de irrevocable.

En todos los casos, las donatarias autorizadas deberán cumplir con los requisitos de control administrativo que al efecto establezca el reglamento de esta ley.

VI. Informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos, que señale el servicio de administración tributaria mediante reglas de carácter general, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se realice la operación, de los donativos recibidos en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos.

La información a que se refiere esta fracción estará a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del segundo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

**Artículo 98.** Las asociaciones o sociedades civiles, que se constituyan con el propósito de otorgar becas podrán obtener autorización para recibir donativos deducibles, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que las becas se otorguen para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o, cuando se trate de instituciones del extranjero éstas, estén reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

II. Que las becas se otorguen mediante concurso abierto al público en general y su asignación se base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato.

III. Que cumplan con los requisitos a los que se refieren las fracciones II, III, IV y V, así como el penúltimo y último párrafos del artículo 97 de esta Ley.

**Artículo 110.** Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

I. Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la federación, de las entidades federativas y de los municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.

II. Los rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.

III. Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.

IV. Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende que una persona presta servicios preponderantemente a un prestatario, cuando los ingresos que hubiera percibido de

dicho prestatario en el año de calendario inmediato anterior, representen más del 50% del total de los ingresos obtenidos por los conceptos a que se refiere la fracción ii del artículo 120 de esta ley.

Antes de que se efectúe el primer pago de honorarios en el año de calendario de que se trate, las personas a que se refiere esta fracción deberán comunicar por escrito al prestatario en cuyas instalaciones se realice la prestación del servicio, si los ingresos que obtuvieron de dicho prestatario en el año inmediato anterior excedieron del 50% del total de los percibidos en dicho año de calendario por los conceptos a que se refiere la fracción ii del artículo 120 de esta ley. En el caso de que se omita dicha comunicación, el prestatario estará obligado a efectuar las retenciones correspondientes.

V. Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos de este capítulo.

VI. Los ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales, por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúe el pago que optan por pagar el impuesto en los términos de este capítulo.

Se estima que estos ingresos los obtiene en su totalidad quien realiza el trabajo. Para los efectos de este capítulo, los ingresos en crédito se declararan y se calculara el impuesto que les corresponda hasta el año de calendario en que sean cobrados.

No se considerarán ingresos en bienes, los servicios de comedor y de comida proporcionados a los trabajadores ni el uso de bienes que el patrón proporcione a los trabajadores para el desempeño de las actividades propias de estos siempre que, en este último caso, los mismos estén de acuerdo con la naturaleza del trabajo prestado.

VII. Los ingresos obtenidos por las personas físicas por ejercer la opción otorgada por el empleador, o una parte relacionada del mismo, para adquirir, incluso mediante suscripción, acciones o títulos valor que representen bienes, sin costo alguno o a un precio menor o igual al de mercado que tengan dichas acciones o títulos valor al momento del ejercicio de la opción, independientemente de que las acciones o títulos valor sean emitidos por el empleador o la parte relacionada del mismo.

## ANEXO II

### Ejemplo de Convenio con Grupo de Base Comunitario

Convenio de colaboración y alianza para el desarrollo social que celebran por una parte la Fundación (nombre de la fundación), representada por (nombre de los representantes legales de la Fundación), como la **FUNDACIÓN** y el grupo de base comunitario integrado por \_\_\_\_\_, que en adelante se denominará el **GRUPO**, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

#### DECLARACIONES:

##### I. Declaran los representantes de la **FUNDACIÓN**:

- a) Que la **FUNDACIÓN** es una asociación civil debidamente constituida el (fecha de constitución de la Fundación) según consta en la escritura pública (número de escritura, nombre del Notario, Número de Notaría y lugar) e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio el (fecha de registro).
- b) Que acreditan su personalidad con escritura pública (número de escritura, nombre del Notario, Número de Notaría y lugar) e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio el (fecha de registro).
- c) Que para los efectos de este convenio señalan como su domicilio (dirección) como sus teléfonos: (teléfonos).

##### II. Declaran los integrantes del **GRUPO**:

- a) Que un grupo de base comunitario se integra por un conjunto de individuos de una comunidad de escasos recursos que se crea transitoriamente con la finalidad de realizar acciones y proyectos que beneficien a su comunidad.
- b) Que para los efectos de este convenio señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en \_\_\_\_\_, Baja California y como sus teléfonos: \_\_\_\_\_.

#### CLAÚSULAS:

1. La **FUNDACIÓN** acuerda llevar a cabo el proyecto \_\_\_\_\_ en coordinación con el **GRUPO** que tiene un costo total de \$ \_\_\_\_\_ pesos, para la realización de

actividades y el presupuesto descrito en el plan de trabajo que se anexa y forman parte de este Convenio.

2. Los recursos sólo pueden ser utilizados para los fines señalados en el plan de trabajo y de acuerdo al presupuesto que se anexan.
3. Cualquier parte de los fondos que no sean utilizados conforme lo estipulado, deberán ser devueltos a la **FUNDACIÓN** a la brevedad.
4. El **GRUPO** acuerda que los fondos no serán utilizados para actividades políticas partidistas ni otras actividades en violación de o señaladas en la legislación mexicana.
5. La **FUNDACIÓN** se reserva el derecho de en cualquier momento revisar, auditar o solicitar comprobantes de cualquiera o todos los registros financieros del **GRUPO** en relación al proyecto.
6. El **GRUPO**, acuerda participar plenamente con el equipo de evaluación externa de la **FUNDACIÓN**.
7. El **GRUPO** acuerda mantener comunicación veraz y oportuna con la **FUNDACIÓN**, en relación a sus necesidades de asistencia técnica.
8. El **GRUPO** se compromete a entregar, por lo menos, dos informes programáticos y financieros uno intermedio y uno final del proyecto el \_\_\_\_\_ y el \_\_\_\_\_. La entrega oportuna de los informes es condición no negociable para poder solicitar fondos a la **FUNDACIÓN**. En lo que respecta al informe financiero, es necesario entregar a la **FUNDACIÓN** una copia de los comprobantes fiscales.
9. El **GRUPO** se compromete a promover e incluir en documentos impresos o electrónicos, relacionados con el presente proyecto, el nombre y logotipo de la **FUNDACIÓN**.
10. Las partes acuerdan expresamente que los empleados designados por cada una de ellas para la ejecución del proyecto, no tendrán relación laboral alguna con la otra parte, y no podrán ser considerados agentes, intermediarios, representantes o patronos sustitutos respecto de los empleados o trabajadores de la otra parte.
11. Para el caso del cumplimiento, interpretación, controversia o ejecución del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en el (estado de la República), renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción presente o futura que por razón del domicilio pudiere existir.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR SUS OTORGANTES Y ENTERADOS DE SU CONTENIDO, ALCANCE LEGAL Y FUERZA OBLIGATORIA, LO FIRMAN POR DUPLICADO EL (fecha y lugar) QUEDANDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE LAS PARTES (incluir nombre y firma de los representantes de ambas partes).

## ANEXO III

### Ejemplo de Convenio para Becas a Estudiantes

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE \_\_\_\_\_, A QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARA **EL ESTUDIANTE**, Y POR LA OTRA (nombre de los representantes legales de la Fundación) REPRESENTANTES DE LA FUNDACIÓN (nombre de la Fundación), A QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ **LA FUNDACIÓN**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

#### DECLARACIONES:

##### I. Declaran los representantes de la **FUNDACIÓN**:

- a) Que la **FUNDACIÓN** es una asociación civil debidamente constituida el (fecha de constitución) según consta en la escritura pública (número de la escritura, nombre del Notario, número de notaría, lugar) e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio el (fecha de inscripción).
- b) Que acreditan su personalidad con escritura pública (número de la escritura, nombre del Notario, número de notaría, lugar) e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio el (fecha de inscripción).

##### II. Declara el **ESTUDIANTE**:

- a) Que nació el \_\_\_\_\_ en la ciudad de \_\_\_\_\_.
- b) Que se compromete a utilizar los recursos de la Beca para cualquier gasto relacionado con sus estudios, como pueden ser las colegiaturas, libros, alojamiento, comidas, transporte, etc.

En atención a las declaraciones de las partes, el **ESTUDIANTE** y la **FUNDACIÓN** manifiestan que es su libre voluntad celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLAÚSULAS:

1. Al momento de la firma de este convenio, el **ESTUDIANTE** recibirá un total de \$\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) mensuales (puede ser otro plazo para la entrega) al tipo de cambio vigente en moneda nacional por el tiempo que indique el donante, salvo que por algún motivo la **FUNDACIÓN** no reciba los recursos correspondientes por parte del donante.
2. El **ESTUDIANTE** se compromete mantener un promedio de \_\_\_\_\_ para continuar con la beca.
3. El **ESTUDIANTE** se compromete a entregar informes parciales narrativos y financieros del impacto que le ha causado la Beca cada 6 meses a partir de la firma del presente convenio. Es condición indispensable para que el **ESTUDIANTE** continúe con la beca.
4. El **ESTUDIANTE** otorga su consentimiento a la **FUNDACIÓN** para que ésta utilice videos y/o fotografías del **ESTUDIANTE** en sus folletos, página web, reportes anuales, boletines de prensa e informes.
5. Para el caso del cumplimiento, interpretación, controversia o ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en (estado de la República), renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción presente o futura que por razón del domicilio pudiere existir.

Leído por las partes, y enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de sus cláusulas, lo firman al calce y margen por duplicado el presente Convenio, (fecha y lugar)

(Incluir el nombre y firma de ambas partes)

## ANEXO IV

### Ejemplo de Convenio de donación a Organizaciones de la Sociedad Civil

Convenio de donación que celebran por una parte la Fundación (nombre de la Fundación), representada (nombre de los representantes de la Fundación), como la **FUNDACIÓN** y (nombre de la OSC) representada por (nombre del representante de la OSC, como **DONATARIA**, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

#### DECLARACIONES:

##### I. Declaran los representantes de la **FUNDACIÓN**:

- a) Que la **FUNDACIÓN** es una asociación civil debidamente constituida (fecha de constitución) según consta en la escritura pública (número de la escritura, nombre del Notario, número de la notaría, lugar) e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio (fecha de inscripción).
- b) Que acreditan su personalidad con escritura pública (número de la escritura, nombre del Notario, número de la notaría, lugar) e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio (fecha de inscripción).
- c) Que su domicilio legal (dirección) y sus números de teléfono son: (números telefónicos).
- d) Que su Registro Federal de Contribuyentes es: (RFC de la Fundación).

##### II. Declara el representante de la **DONATARIA**:

- a) Que la DONATARIA es una asociación civil debidamente constituida el \_\_\_\_\_, según consta en la escritura pública No. \_\_\_\_\_, volumen \_\_\_\_\_, pasada ante la fe del Notario Público No. \_\_\_\_\_ de (lugar) e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio el (fecha de inscripción).
- b) Que acredita su personalidad con la escritura pública \_\_\_\_\_.
- c) Que su domicilio legal es \_\_\_\_\_ su número de teléfono \_\_\_\_\_.
- d) Que su Registro Federal de Contribuyentes es \_\_\_\_\_.
- e) Que cuenta con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para expedir recibos deducibles del impuesto sobre la renta.

En atención a las declaraciones de las partes, la **FUNDACIÓN** y la **DONATARIA** manifiestan que es su libre voluntad celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

**CLAÚSULAS:**

1. La **FUNDACIÓN**, acuerda otorgar a la **DONATARIA**, un donativo de \_\_\_\_\_.00, a fondo perdido, para la realización de las actividades descritas en la solicitud de fondos y el presupuesto que se anexan y forman parte de este convenio.
2. La **DONATARIA** acuerda realizar el proyecto tal como esta descrito en la solicitud de fondos y plan de trabajo que se anexan y son parte de este convenio. El dinero recibido bajo este convenio, sólo puede ser utilizado para los fines señalados en la solicitud de fondos, específicamente en el rubro de Presupuesto.
3. El desembolso se realizará en una sola emisión. Cualquier parte de los fondos que no sean utilizados conforme lo estipulado, deberán ser devueltos a la **FUNDACIÓN** a la brevedad.
4. La **DONATARIA** reconocerá como donante a la **FUNDACIÓN**, mencionándola en sus eventos, comunicados de prensa y publicaciones.
5. La **DONATARIA** acuerda que los fondos no serán utilizados para actividades políticas partidistas ni otras actividades en violación de o señaladas en la legislación mexicana, que contravengan el carácter o espíritu de los organismos de la sociedad civil y de la **FUNDACIÓN**.
6. La **DONATARIA** se compromete a cumplir con las leyes y reglamentos fiscales.
7. La **FUNDACIÓN** se reserva el derecho de revisar, auditar o solicitar comprobantes de cualquiera o todos los registros financieros de la **DONATARIA**, en cualquier momento.
8. La **DONATARIA** acuerda participar plenamente con el equipo de evaluación externa de la **FUNDACIÓN**.
9. La **DONATARIA** acuerda mantener comunicación veraz y oportuna con la **FUNDACIÓN**, en relación a sus necesidades de asistencia técnica.
10. La **DONATARIA** se compromete a entregar, por lo menos, dos informes programáticos y financieros, uno intermedio el \_\_\_\_\_. La entrega oportuna de los informes es condición no negociable para poder solicitar fondos a la **FUNDACIÓN**. En lo que respecta al informe financiero, es necesario entregar una copia de los comprobantes

fiscales a nombre de la **DONATARIA**, de los gastos realizados y acordados en el presupuesto de la solicitud de fondos.

11. Para el caso del cumplimiento, interpretación, controversia o ejecución del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en el estado (estado de la República), renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción presente o futura que por razón del domicilio pudiere existir.

LEIDO EL PRESENTE CONVENIO POR SUS OTORGANTES Y ENTERADOS DE SU CONTENIDO, ALCANCE LEGAL Y FUERZA OBLIGATORIA, LO FIRMAN POR DUPLICADO EL (fecha y lugar), QUEDANDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE LAS PARTES.

(Incluir el nombre de los representantes y firmas de ambas partes)